

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACION DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios, reciban de este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO 2.183/1968, de 16 de agosto, por el que se regula la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas, y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 en las zonas de dominio público y sobre actividades ejecutables directamente por órganos oficiales.**

La intervención administrativa sobre las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad en el ejercicio de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas que establece el Reglamento de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno no excluye actividad alguna por razón de la naturaleza pública o privada del titular, del carácter oficial o particular de las instalaciones o de la índole dominical o no de los terrenos que las sirven de soporte.

El régimen intervencionista que marca dicho Reglamento reposa fundamentalmente en el sistema de licencias municipales con participación decisiva en una fase intermedia del expediente de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, cuyos acuerdos calificatorios e informes, sobre el grado de eficacia y seguridad que ofrezcan las medidas correctoras propuestas no sólo condicionan el acto de concesión o denegación de la licencia, sino que incluso cuando sean contrarios al establecimiento de las actividades de que se trate prevalecen sobre cualquiera otra autorización estatal concurrente.

Este régimen se sustenta en esta triple clase de consideraciones:

a) Que los efectos perniciosos de las actividades sujetas al Reglamento de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno se producen con independencia del régimen jurídico a que estén sometidos los terrenos y del carácter de la persona

o Entidad que las promuevan o ejerzan.

b) Que los Ayuntamientos son los órganos que asumen la inmediata política general de las poblaciones, constituyen los órganos naturales de comunicación con el vecindario y pueden ponderar panorámicamente, dentro de una perspectiva amplia, lo que habría de perjudicar a la comunidad que rigen; y

c) Que la concurrencia de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos en las competencias municipales obedece fundamentalmente a razones prácticas, como son, por un lado, la necesidad de suplir o completar las naturales insuficiencias técnicas de parte de los Ayuntamientos y, por otro, la conveniencia de canalizar la intervención en esta materia a través de un Organismo en que está representada la variada gama de intereses y exigencias que las diferentes ramas que la Administración del Estado tiene estatuidas en sus privativas legislaciones en orden a la higiene y seguridad ambiental y del trabajo.

Sin embargo, pese a estas realidades, las previsiones del Reglamento pueden resultar marginadas si sus normas dejan de aplicarse en base a criterios que, vinculando erróneamente la soberanía a la propiedad y a determinados poderes de gestión sobre la misma, postulan la existencia de zonas exentas de la jurisdicción municipal. Y también, si el mismo Estado y sus Entidades autónomas y las propias Corporaciones locales, al acometer por sí misma determinadas instalaciones, establecimientos o actividades oficiales hacen abstracción de los dispositivos correctores apropiados ante la inadecuación a ellos del sistema de licencias del Reglamento, que en este punto no se ocupó de llenar las lagunas que ofrece al no haber establecido la correspondiente mecánica sustitutiva para tales supuestos.

Se impone, y a eso tiende el presente Decreto, reafirmar en aplicación estricta de un correcto y elemental criterio interpretativo la vigencia del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas en todo el territorio nacional y sobre toda clase de actividades—con las naturales reservas en las relativas a la Defensa Nacional—, cualquiera que sea su titular, y establecer para las instalaciones directamente realizables por los Organismos estatales y locales un sistema de intervención técnica, que, sin tener que sustentarse en el de licencia, garantice la inoquidad en el funcionamiento o ejercicio de aquéllas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, con el informe favorable de la Comisión Central de Saneamiento, emitido en sesión plenaria de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

### DISPONGO

Artículo primero. — Se declaran íntegramente sometidos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, y sus disposiciones complementarias, cuantos establecimientos, almacenes, industrias, instalaciones y actividades potencialmente productoras de efectos perniciosos para la higiene y seguridad ambiental se ejerzan o hayan de ser ubicadas por particulares o Empresas privadas en zonas o terrenos de dominio público, cualquiera que sea el Organismo o Entidad gestora y las facultades y competencias que ostenten sobre esa clase de bienes.

En consecuencia, aparte los restantes tipos de intervención que establece dicho Reglamento, toda instalación, apertura y funcionamiento en

terrenos o zonas de dominio público de actividades particulares susceptibles de producir incomodidades o de alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, o que impliquen riesgos graves para las personas o los bienes, requerirá la previa licencia intervenida por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos correspondiente, sin perjuicio de los actos de autorización o concesión de que deben proveerse los titulares de tales actividades en orden a la ocupación o aprovechamiento sobre las mencionadas zonas o parcelas de dominio público y demás autorizaciones estatales en vigor.

Artículo segundo.—Cuando las actividades relacionadas en el artículo anterior se acometiesen directamente por el Estado o sus Entidades autónomas, el titular confeccionará un proyecto técnico y Memoria descriptiva en que se detallen las características de las actividades y las distintas operaciones básicas que la integran, su posible repercusión sobre la higiene y seguridad ambiental y del trabajo y los sistemas correctores que se proponga utilizar con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad. El expediente así formado se remitirá a calificación e informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos correspondiente, que en base al Reglamento de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno emitirá el oportuno dictamen.

De resultar favorable el indicado dictamen, el titular de la actividad pondrá el expediente completo en conocimiento del Ayuntamiento interesado, el cual, después de someterlo a información pública por término de diez días y al examen de los Técnicos municipales, si los hubiere, por otro plazo igual, deberá notificar por mediación de la Alcaldía la conformidad o disconformidad al órgano promotor.

En caso de disconformidad del Ayuntamiento la ejecución del pro-

yecto se someterá a conocimiento de la Comisión Central de Saneamiento, que hará la pertinente propuesta al Ministro de la Gobernación para su posterior elevación al Consejo de Ministros.

En el supuesto de que el informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos fuera desfavorable y el órgano o Entidad titular insistiera en la instalación, dicha Comisión cursará las actuaciones a la Central de Saneamiento, que hará la pertinente propuesta al Ministro de la Gobernación para su posterior elevación al Consejo de Ministros.

Artículo tercero.—Quedan exceptuadas de lo preceptuado en el artículo anterior las instalaciones necesarias a la Defensa Nacional en que el Ministro correspondiente las considere objeto de secreto militar, en cuyo caso someterá el proyecto al dictamen de los Técnicos de que disponga, quienes lo emitirán, teniendo en cuenta en lo posible los fines, dispositivos correctores y distancias que señala el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo cuarto.—Cuando las actividades expresadas en el artículo primero del presente Decreto se fuesen a acometer directamente por alguna Entidad local, el titular elaborará un proyecto técnico y Memoria descriptiva semejante a los del Estado, que después de expuestos a información pública por término de diez días, serán sometidos a calificación e informe de la respectiva Comisión Provincial de Servicios Técnicos, que evacuará el correspondiente dictamen con arreglo a las normas del Reglamento de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Si el dictamen fuese favorable, el Ayuntamiento podrá ejecutar el proyecto, ateniéndose a las prescripciones que, en su caso, hubiese señalado la Comisión de Servicios Técnicos. Si fuese desfavorable o no estuviera de acuerdo con las medidas correctoras impuestas, la resolución definitiva del asunto corresponderá a la Comisión Central de Saneamiento.

Artículo quinto.—Las inspecciones de carácter higiénico-sanitarias previas al funcionamiento de las actividades se ajustarán, por lo que se refiere a las comprendidas en el artículo primero de este Decreto, a lo que establece el artículo treinta y cuatro del Reglamento de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, y por lo que atañe a las restantes, salvo las de secreto militar, a lo que prescribe el artículo treinta y cinco del mismo Reglamento, precepto éste que será aplicable para cuantas inspecciones se consideren necesarias

en el transcurso del funcionamiento de las actividades.

Artículo sexto.— Los expedientes sobre funcionamiento normal de las actividades reguladas en este Decreto, ya se inicien como consecuencia de denuncia, ya en virtud de la acción inspectora de la Administración, serán tramitados y resueltas del siguiente modo:

a) Los relativos a actividades incluídas en el artículo primero, según el régimen del Reglamento de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

b) Los referentes a actividades encuadradas en el artículo segundo serán tramitados por la Comisión Central de Saneamiento, que hará la correspondiente propuesta al Ministro de la Gobernación para su posterior elevación al Consejo de Ministros.

c) Los concernientes a instalaciones militares se resolverán por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio Militar correspondiente y previo informe o dictamen de los Servicios Técnicos de carácter militar.

d) Los que atañen a actividades de las señaladas en el artículo cuarto, por el Gobernador civil competente.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios de la Gobernación y Obras Públicas se establecerá el régimen relativo a las instalaciones temporales precisas para la ejecución de las obras públicas, así como el concerniente a los servicios públicos permanentes propios de los puertos.

Artículo octavo.—Las normas del presente Decreto se entienden sin perjuicio de las autorizaciones, inscripciones registrales, actas de puesta en marcha e inspecciones previstas en las disposiciones sobre ordenación industrial o de cualquier otro tipo.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias que requiera la efectividad de este Decreto, a propuesta o con previo informe de la Comisión Central de Saneamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña, a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

*Camilo Alonso Vega*

("B. O. E.", del 20-IX-68.)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE GIJÓN

##### Edicto

Hago saber: Que en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de

Gijón, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de doña Aurelia González García, de 49 años, viuda, hija de Leonardo y Fermina, natural de Campo de Caso, provincia de Oviedo, vecina de Gijón, la que se ausentó de su domicilio en el año 1952 sin que se haya tendido más noticias de la misma.

Lo que se hace público a los fines del artículo 2.038 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y a fin de que las personas afectadas por el expediente puedan comparecer ante este Juzgado dentro del plazo de quince días.

Gijón, veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

2—1

#### DE MIBRES

##### Edicto

Don Rodrigo Rodríguez Muñoz, Juez Municipal sustituto de la villa de Mieres y su término.

Hago saber: Que en el proceso de cognición seguido en este Juzgado con el número 21 de 1967 a instancia de don Armando Iglesias Fernández, mayor de edad, casado, minero, vecino de la Hueria de Urbiés, término de Mieres, representado y defendido por el Abogado don José Guillermo Rivaya Riaño; contra los herederos de don Bernardo Fernández García, hijo de D. Vicente y D.<sup>a</sup> Bernarda, natural de Rio-Aller, vecino que fue de la Hueria de Urbiés, que son: don Plácido Fernández García, mayor de edad, casado vecino de Rio-Aller, don Armando Fernández García, mayor de edad, casado, vecino de Santo Tomás de Turón, don Avelino García Fernández, mayor de edad, casado; vecino del barrio de Santa Bárbara-Turón doña María Fernández García, mayor de edad, casada asistida de su esposo, domiciliada en El Barrero, términos de Cabañaquinta-Aller, doña Generosa Fernández García, mayor de edad, asistida de su esposo, vecina de río-Aller y don Manuel, don José, don Armando, doña Dolores o Lola, doña Azucena y doña Mercedes Fernández Jovellanos, mayores de edad, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se desconoce, sobre reclamación de cincuenta mil pesetas, hoy en ejecución de sentencia, tengo acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez, los bienes siguientes embargados a dicho ejecutado, tasados pericialmente en las cantidades que se expresan:

Bienes inmuebles sitos todos en término de río-Aller:

1.º—La Terrona, de ocho áreas, que linda al Norte, con camino; Sur, de Leandro González; Este, de Felicidad Argüelles, y, oeste, de Justa Or-

dóñez. Parcela 193 del polígono 88 de Aller. Tasada en ocho mil pesetas.

2.—Corrada del Pozo, prado, de diez áreas, linda al norte, con Manuel Díaz; sur, vereda; este, pasto, y, oeste, Leandro González. Forma las parcelas 24 y 25 del polígono 88 de Aller. Diez mil pesetas.

3.—Pieza el Fontán, pradera, de nueve áreas, linda al norte, de Claudio Velasco; sur, Mercedes Ordóñez; este, pasto, y, al oeste, de Leandro González. Parcela 44 del polígono 88 de Aller. Siete mil pesetas.

4.—La Sierra, prado, de tres áreas, linda al norte, de José González; sur, Maximino Velasco; este, Plácido Fernández, y, oeste, lo mismo. Parcela 31 del polígono 88 de Aller. Tres mil pesetas.

5.—La Canga, prado, de veintidós áreas, linda al norte, Plácido Fernández; sur, y este, pasto, y, al oeste, peña. Parcela 41 del polígono 88 de Aller. Siete mil pesetas.

6.—Una vigada de cuadra y pajar, con su mitad de portal y cabaña, correspondiendo el resto a Plácido Fernández. Doce mil pesetas.

7.—Talabardo, a prado, de trece áreas, linda norte y este, con pasto; sur, vereda, y, oeste, Rosalía Ordóñez. Parcela 19 del polígono 99 de Aller. Cuatro mil pesetas.

8.—La Braña, prado, que linda al norte, Mercedes Ordóñez; sur y este, Leonardo González, y, oeste, pasto. Seis mil pesetas.

9.—Canto Monto, linda al norte, vereda y por los demás lados, pasto. quinientas pesetas.

10.—Casa de habitación en río Aller, linda al norte, José Ordóñez; sur y este, camino, y, oeste, María Fernández. Treinta y cinco mil pesetas.

11.—El Vallinón, prado, que linda al sur, con camino y por los demás vientos con pasto. Dos mil pesetas.

12.—El Xatero, linda al norte, vereda; sur, camino; este, y oeste, pasto. Quinientas pesetas.

Valoradas todas las fincas en noventa y cinco mil pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

Para tomar en la subasta, deberá previamente hacerse consignación de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Que el remate puede hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Que los bienes subastados se adjudicarán al mejor postor. La subasta se celebrará el día treinta de octubre próximo, a las once de su mañana, simultáneamente en este Juz-

gado  
sido  
los d  
Da  
tiemb  
ocho.  
El Se

AD

Ap  
cion  
obra  
a Ca  
al l  
efec  
form  
artí  
Loca  
O  
1968  
cret

Ap  
cion  
obra  
sito  
abas  
zana  
co c  
rech  
con  
de l  
O  
1968  
cret

A  
cion  
obr  
a e  
nen  
a e  
for  
artí  
Loc

C  
196  
cre

A  
cio  
obr  
a P  
nen  
a e  
for  
art  
Lo  
C  
196  
cre

gado y el Comarcal de Aller. No han sido presentados ni suplidos los títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Mieres, a catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Rodrigo Rodríguez Muñiz. El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DIPUTACION

Aprobados los Pliegos de condiciones que habrán de regir en las obras de abastecimiento de aguas a Cadavedo (Luarca), se exponen al público durante ocho días a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local.

Oviedo, 25 de septiembre de 1968.—El Presidente P. D.—El Secretario P. A.

Aprobados los Pliegos de condiciones que habrán de regir en las obras de construcción de un depósito regulador para completar el abastecimiento de aguas a Jomezana (Lena), se exponen al público durante ocho días a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local.

Oviedo, 25 de septiembre de 1968.—El Presidente, P. D.—El Secretario, P. A.

Aprobados los Pliegos de condiciones que habrán de regir en las obras de abastecimiento de aguas a el Puerto (Castrillón), se exponen al público durante ocho días a efecto de reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local.

Oviedo, 25 de septiembre de 1968.—El Presidente, P. D.—El Secretario, P. A.

Aprobados los Pliegos de condiciones que habrán de regir en las obras de abastecimiento de aguas a Panizales (Castrillón), se exponen al público durante ocho días a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local.

Oviedo 25 de septiembre de 1968.—El Presidente, P. D.—El Secretario, P. A.

Aprobados los Pliegos de condiciones que habrán de regir en las obras de abastecimiento de aguas a Bárzanas y Cotaño (Castrillón), se exponen al público durante ocho días a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local.

Oviedo, 25 de septiembre de 1968.—El Presidente, P. D.—El Secretario, P. A.

Aprobados los pliegos de condiciones que habrán de regir en las obras de abastecimiento de aguas a Susacasa (Gozón), se exponen al público durante ocho días a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local.

Oviedo, 25 de septiembre de 1968.—El Presidente, P. D.—El Secretario, P. A.

Aprobados los Pliegos de condiciones que habrán de regir en las obras de abastecimiento de aguas a Llonin (Peñamellera Alta), se exponen al público durante ocho días a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local.

Oviedo, 25 de septiembre de 1968.—El Presidente, P. D.—El Secretario, P. A.

Aprobados los Pliegos de condiciones que habrán de regir en las obras de abastecimiento de aguas a Los Llanos (Grado), se exponen al público durante ocho días a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local.

Oviedo, 25 de septiembre de 1968.—El Presidente, P. D.—El Secretario, P. A.

### SEGUNDA JEFATURA REGIONAL DE CARRETERAS

#### Negociado de expropiaciones Anuncio

Resibido el importe del libramiento aprobado, para el pago del expediente de Depósitos Previos e Indemnizaciones, con motivo de las obras de "Autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Oviedo a Lugones de la C. N. 630 de Gijón a Sevilla", término municipal de Siero, esta Jefatura

de acuerdo con la propuesta formulada al efecto, ha resuelto señalar el próximo día 28 del corriente, en horas de 10 a 12, para verificar ante la Alcaldía de Siero, el pago de las tasaciones que comprende el citado expediente.

Oviedo, 23 de septiembre de 1968. El Ingeniero Jefe.

### GRUPO DE PUERTOS DE ATURIAS

#### Devolución de fianza

Terminadas las obras de "Camino de servicios y edificios de la estación de Boal, Cadena Decca del Noroeste", por la contrata "Construcciones Govasa. S. A." se abre información pública por término de treinta días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en la Alcaldía de Boal, o en este Grupo de Puertos, Plaza de España, Oviedo, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones de dicho contratista, por falta de pago de jornales, seguros sociales, impuestos estatales, etc. referentes a dichas obras, a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Estas reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la correspondiente demanda ante el Juzgado respectivo, o en la Magistratura de Trabajo, y se acompaña justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 19 de septiembre de 1968.—El Ingeniero Director.—Enrique Vera.

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Notificación de embargo de inmuebles

#### Zona de Siero

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Siero.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra viuda de don Avelino Díaz, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de rústica, años 1959 a 1965, ambos inclusive, importantes 1.185 pesetas por principal más 237 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para lo que se

presupuestúan 1.000 pesetas, he dictado con fecha 10 de agosto de 1968, la siguiente:

#### Providencia

Desconociéndose la existencia en esta Zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo que a continuación se describe:

Rústica, constituida por la parcela catastral número 198 del polígono 151 de Siero, en términos de El Berrón, parroquia de La Carrera, concejo de Siero, de treinta y tres áreas, a cereal y que linda: al norte, con la parcela 200 de Faustino Rodríguez Huergo; al sur, con la 196 de Joaquín Alonso del Coz; al este, con la 195 de Luz González Menéndez, y, al oeste, con la carretera de Buena vista.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación, libérese, según previene el Art. 95 el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor viuda de D. Avelino Díaz, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación, y señale domicilio y representante en esta Zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes, advirtiéndole que si transcurrido dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Siero, 10 de agosto de 1968.—El Recaudador.

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Siero.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra doña Capilla de la Santísima Trinidad, por sus débitos a la Hacienda por el concep-

to de rústica, años 1959 a 1965, ambos inclusive, importantes 1.030 pesetas por principal, más 206 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para lo que se presupuestúan 1.100 pesetas, he dictado con fecha 12 de agosto de 1968, la siguiente:

#### Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo, que a continuación, se describe:

Rústica, constituida por la parcela catastral número 45 del polígono 143 de Siero, en términos de Pumarín, parroquia de Hevia, concejo de Siero, de sesenta y ocho áreas y cuatro centiáreas, a castaños, y que linda: al norte, con la parcela 43 de Consuelo Suárez Blanco; al sur, con camino; al este, con las parcelas 158 de herederos de Mercedes Piquero Coz y la 155 de Jovita Nuño Canga, y, al oeste, con la 46 de herederos de Manuel Lastra Vallina, 47 de Consuelo Suárez Blanco, y 48 y 49, ambas de Benigno Salvador Gómez.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y, remítase, en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero de la deudora doña Capilla de la Santísima Trinidad, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios

consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Siero, 12 de agosto de 1968.—El Recaudador.

— : —

Don Antonio Mercadal Gofalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Siero,

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Rufino Camino, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de rústica, años 1959 a 1965, ambos inclusive, importantes 2.809 pesetas por principal, más pesetas 561,80 por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.750 pesetas, he dictado con fecha 10 de agosto de 1968, la siguiente:

#### Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo, que, a continuación, se describe:

Rústica, que constituye la parcela catastral número 105 del polígono 178 de Siero, en términos de monte Gómez, parroquia de La Carrera, concejo de Siero, de dos hectáreas, treinta y cinco áreas, veintiocho centiáreas, a castaños, y que linda: al norte, con camino; al sur, con las parcelas 24 de Eleuterio Álvarez Fernández, y la 26 de Silvino Alonso Palacio; al este, con la 104 de Nisén Álvarez Fonseca, y al oeste, con la 106 de Constantino Vigil y 107 de Juan García Villa.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y, remítase, en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor don Rufino Camino, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale

le domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Siero, 10 de agosto de 1968.—El Recaudador.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

### DE GIJON

#### Anuncio

El Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día nueve de septiembre aprobó el proyecto de iluminación del campo de fútbol "El Molinón", así como de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de las obras, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de pesetas 2.300.639.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia al público a efectos de las reclamaciones que puedan presentarse.

El expediente de su razón se halla de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Gijón, 18 de septiembre de 1968.  
El Alcalde.

### DE SIERO

#### Anuncio

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de Julio de 1968 acordó contraer formalmente el compromiso de ceder gratuitamente al Estado Ministerio de Educación y Ciencia, previa su expropiación forzosa con destino a la construcción e instalación de una Biblioteca pública municipal, en Lugones, un terreno de 668 metros cuadrados, en dicho Lugones el cual linda por el Norte con camino público al Cementerio por el Este, de doña Vicenfa Fernández Carril; por el Sur, de herederos de don Claudio Polo; y por el Oeste, con camino.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete dicho acuerdo a información pública por plazo de quince días a contar de la publicación de este Anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 24 de septiembre de 1968.—El Alcalde.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ARNALDO FERNANDEZ, Pilar, de 21 años de edad, soltera estudiante, hija de Celedonio y de Elvira, natural y vecina de Oviedo, c/ Gil de Jaz, 13 bajo o Victor Hevia 12,3.º, para que en el término de diez días, siguientes al en que la presente se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado de Instrucción número tres de esta villa de Gijón, al objeto de constituirse en prisión que le fué decretada en el sumario de este Juzgado número 62 de este año, sobre robo.

## Anuncios no Oficiales

### FORUM CINE CLUB

(Avilés)

#### Asamblea General Extraordinaria

Se pone en conocimiento de todos los socios de este Forum-cine-club de Avilés, que el próximo día 4, a las 19.30 horas en primera convocatoria y a las 20 horas en segunda, será celebrada Asamblea General Extraordinaria en el salón de Actos de esta Casa Municipal de la Cultura, todo ello de acuerdo con lo que se determina en el articulado del Capítulo IV del Reglamento y bajo el siguiente

#### Orden del día

a) Lectura y aprobación, si procede, de la última acta levantada. (Comentario al Reglamento por el que el Forum se rige).

b) Estado de Cuentas.

c) Presentación del elegido Presidente en la propuesta de éste de nombramiento de Vicepresidente y Secretario.

d) Designación—entre los asambleístas—de los Directores de las diferentes actividades. Igualmente designación del Tesorero.

e) Proyectos.

f) Ruegos y preguntas.

Avilés, 18 de septiembre de 1968.  
El Presidente, José Ramón Arias Suárez

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo